

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle de Cádiz, núm. 9, segundo izquierda.
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se refiben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle de Cádiz, núm. 9, segundo izquierda, desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los dias menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, pesetas. 5
 PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Continuacion de la lista de donativos con destino al fondo nacional para alivio de los inútiles y huérfanos de la guerra civil.

PROVINCIA DE HUELVA.

PARTIDO JUDICIAL DE ARACENA.	Pesetas.	Cénts.
Ayuntamiento de Alajar.....	25	
Idem de Almonaster.....	400	
Idem de Aroche.....	125	
Idem de Arroyo-Molinos de Leon.....	50	
Idem de Cala.....	50	
Idem de Campofrío.....	35	
Idem de Cortecconcepcion.....	2250	
Idem de Cortegana.....	150	
Idem de Cumbres-mayores.....	400	
Idem de Cumbres de Enmedio.....	25	
Idem de Cumbres de San Bartolomé.....	125	
Idem de Encinasola.....	300	
Idem de Fuente-heridos.....	50	
Idem de Galaroza.....	125	
Idem de La Granada.....	25	
Idem de Hinojales.....	50	
Idem de Jabugo.....	40	
Idem de Linares.....	25	
Idem de Los Marines.....	25	
Idem de La Nava.....	50	
Idem de Santa Ana la Real.....	25	
Idem de Valdarcos.....	50	
Idem de Aracena.....	400	
Idem de Zufre.....	50	
Idem de Higuera junto Aracena.....	25	
Idem de Santa Olalla.....	400	
PARTIDO DE AYAMONTE.		
Ayuntamiento de Ayamonte.....	175	
Idem de Almendro.....	50	
Idem de El Granado.....	50	
Idem de Isla Cristina.....	125	
Idem de Lope.....	125	
Idem de Sanlúcar de Guadiana.....	75	
Idem de San Silvestre de Guzman.....	25	
Idem de Villablanca.....	60	
Idem de Villanueva de los Castillejos.....	80	
PARTIDO DE HUELVA.		
Ayuntamiento de Huelva.....	1.000	
Idem de Aljaraque.....	50	
Idem de Beas.....	25	
Idem de Cartaya.....	300	
Idem de Gibralfaró.....	100	
Idem de San Bartolomé de las Torres.....	115	
Idem de San Juan del Puerto.....	100	
Idem de Trigueros.....	250	

(Se continuará dicha provincia.)

Suma.....	4.932.80
Importaba la anterior.....	4.658.192.49
Con lo cual asciende ya la suscripcion á... 1.663.144.99	
ó sean Rvn.....	6.652.579.96

Madrid 12 de Julio de 1876.—El Presidente interino, Conde de Vistahermosa.

MINISTERIO DE ESTADO.

CANCELLERÍA.

Ayer, á la una de la tarde, S. M. el REY (Q. D. G.) se dignó recibir en audiencia privada al Excmo. Sr. D. F. Teodoro Lindstrand, Ministro Residente de Suecia y Noruega, el cual, acompañado del Ilmo. Sr. Primer Introdutor de Embajadores, tuvo la honra de poner en las Reales manos la carta en que su Soberano anuncia el fallecimiento de S. M. la Reina Madre de Suecia.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REALES DECRETOS.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Avila y el Juez de primera instancia de Cebros, de los cuales resulta:

Que en el referido Juzgado se presentó á nombre de D. Mariano Yagüe demanda ordinaria contra el Ayuntamiento de las Navas del Marqués reclamando á dicha corporacion cierta cantidad como indemnizacion de los perjuicios ocasionados al demandante, arrendatario de los derechos impuestos sobre los artículos de consumo, por haberse anulado sin su consentimiento el contrato celebrado al efecto con el Ayuntamiento;

Que conferido traslado de la demanda á la corporacion municipal, el Gobernador de la provincia requirió de inhibicion al Juzgado fundándose en que el acuerdo era puramente administrativo por tratarse de la recaudacion de un impuesto sujeto á una legislacion especial, que no correspondia aplicar á los Tribunales ordinarios y sí á las Comisiones provinciales;

Que sustanciado el incidente, el Juzgado dictó auto manifestando al Gobernador que, no habiendo cumplido al hacer el requerimiento con lo dispuesto en el art. 37 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, no era posible tener por hecho en forma el requerimiento;

Que el Gobernador dirigió nuevo oficio al Juzgado reiterando el primero, y citando los artículos 89 y 112, regla 5.ª de la instruccion de 26 de Junio de 1874, el art. 66 de la ley municipal de 20 de Agosto de 1870, el 84 de la de 25 de Setiembre de 1863 y los artículos 81, 82, 83 y 84 del Real decreto de 22 de Octubre de 1866;

Que despues de oidas las partes y el Ministerio fiscal, el Juzgado se declaró competente fundándose en que á la Administracion sólo corresponde el conocimiento de las cuestiones reglamentarias que se susciten entre el arrendatario y los contribuyentes respecto á la cobranza y administracion del impuesto de consumos: que la demanda de D. Mariano Yagüe no tiene por objeto la interpretacion de las cláusulas del contrato celebrado entre aquel y el Ayuntamiento de las Navas, ni tampoco el cumplimiento de alguna de aquellas por lo que hace referencia al servicio público, sino que, por el contrario, la controversia versa sobre derechos que aunque emanados de un contrato celebrado con la Administracion, entran dentro de la esfera del derecho comun, y por tanto de la jurisdiccion ordinaria; y citaba el Juzgado el art. 267 de la ley orgánica del poder judicial, la ley y reglamento de 25 de Setiembre de 1863, la condicion 5.ª del art. 112 de la instruccion de 26 de Junio de 1874 y las leyes provincial y municipal;

Que el Gobernador, de acuerdo con el dictámen de la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto que ha seguido sus trámites.

Visto el art. 84 de la ley de 25 de Setiembre de 1863, vigente en la parte que determina las materias sometidas á la jurisdiccion contencioso-administrativa, segun el cual corresponde al conocimiento de los Consejos (hoy Comi-

siones provinciales), cuando pasen á ser contenciosas, las cuestiones relativas al cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos de los contratos y remates celebrados con la Administracion provincial para toda especie de servicios y obras públicas del Estado, provinciales y municipales:

Considerando:

1.º Que la demanda interpuesta por D. Mariano Yagüe tiene por objeto reclamar los daños y perjuicios que supone haberle irrogado la nulidad de un contrato administrativo celebrado con el Ayuntamiento de las Navas del Marqués para la ejecucion de un servicio público.

2.º Que para decidir acerca de la accion deducida por el demandante es indispensable apreciar los derechos que á su favor creara el contrato celebrado por la Administracion, y por consiguiente se trata de los efectos del mismo, aunque sean producidos por su nulidad;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Castellon y el Juez de primera instancia del distrito de Serranos de Valencia, de los cuales resulta:

Que á nombre de D. Mariano Ros y Carsi se presentó en dicho Juzgado con fecha 16 de Junio de 1875 interdicto de adquirir la posesion de 200 cahizadas de tierra, parte cultivada y parte inculta, situadas en término de Almenara, partido del Racó; y como fundamentos del interdicto, alegaba el actor que los expresados terrenos le pertenecian por herencia de su difunto padre, segun escritura de manifestacion de dicha herencia que acompañaba, y que habia sido inscrita en el Registro de la propiedad;

Que admitido el interdicto, y prestada la correspondiente informacion en que tres testigos declararon no tener noticia de que nadie poseyese á título de propietario ni de usufructuario los terrenos mencionados que disfrutó hasta su fallecimiento D. José Ros y Escobo, padre del actor en el interdicto, recayó auto mandando conferir la posesion solicitada sin perjuicio de tercero;

Que llevóse á efecto esta providencia; y habiendo llegado á conocimiento del representante de la empresa concesionaria de terrenos desecados en los términos de Chilches, la Llorca y Almenara, acudió al Gobernador de la provincia de Castellon manifestando que la mayor parte de los terrenos cuya posesion habia obtenido D. Mariano Ros y Carsi en virtud del interdicto de que se ha hecho mérito están comprendidos en la demarcacion que, previo deslinde administrativo practicado con todas las solemnidades legales, se efectuó en 1867 por disposicion del Gobierno, conforme á lo prevenido en Real decreto de 22 de Julio de 1864, cuyo art. 3.º cedió á la empresa reclamante la propiedad de los terrenos del Estado ó del comun que estuvieren ocupados por las aguas al tiempo de principiar las obras, á las cuales habia de preceder la demarcacion correspondiente bajo la inspeccion del Gobernador: que este deslinde produjo en su dia diferentes reclamaciones que fueron sustanciadas por todos sus trámites, recayendo por último Real orden de 22 de Marzo de 1867, por la cual el Ministerio de Fomento aprobó el deslinde; y desestinando las reclamaciones deducidas, previno al Gobernador que hiciera entender á los agraviados que podian defender ante los Tribunales de justicia el derecho de que se creyeran asistidos: que cumplida en todas sus partes esta resolucioin, se dió

principio á las obras de desecacion dentro de la zona demarcada, quedando concluidas y definitivamente aprobadas por Real orden de 25 de Junio de 1875: que dados estos antecedentes, la empresa, persuadida de haber adquirido derecho de propiedad y posesion en todos los terrenos acotados, pues en tal concepto los viene disfrutando sin contradiccion de nadie y escudada en las repetidas Reales disposiciones que declaran aquel derecho, consideraba á todas luces improcedente el interdicto entablado por Don Mariano Ros y Carsi, porque se fundaba en el equivocado supuesto de que la mayor parte de los terrenos cuya posesion reclamaba el actor no estaban poseidos por nadie, siendo así que era notoria la propiedad y posesion de la empresa en todos los terrenos acotados para las obras; y concluia pidiendo al Gobernador que avocase á sí el conocimiento del asunto, requiriendo de inhibicion al Juzgado del distrito de Serranos de Valencia:

Que así lo acordó el Gobernador, aceptando los razonamientos del representante de la empresa y limitando el requerimiento á la extension de terreno enclavado en la demarcacion oficial de los que fueron objeto de la concesion administrativa, y citaba en apoyo de su competencia la Real orden de 8 de Mayo de 1839 y dos decisiones á consulta del Consejo de Estado:

Que el Juez sustanció el incidente; y de conformidad con el dictámen fiscal, sostuvo su jurisdiccion teniendo en cuenta que el interdicto no fué admitido ni sustanciado contra providencia administrativa ni aun en consideracion á los derechos que aquella hubiera podido perturbar: que la providencia administrativa invocada por el Gobernador, por referirse á una concesion que parece condicional, no es obstáculo para la admision de interdictos que se promuevan, no en contra de la providencia, sino en atencion á los perjuicios que pueda irrogar; y por último, que una vez puestos los concesionarios en posesion de los terrenos que les fueron adjudicados, cesa la competencia de la Administracion para entender en las cuestiones posesorias que sobrevengan, á semejanza de lo establecido respecto á la enajenacion de bienes del Estado; y concluia el Juez citando en apoyo de su jurisdiccion el art. 702 de la ley de Enjuiciamiento civil y el art. 305 de la ley del poder judicial:

Que el Gobernador, de conformidad con el parecer de la Comision provincial, insistió en el requerimiento, y resultó el presente conflicto que ha seguido sus trámites.

Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1839, que prohíbe á los Tribunales ordinarios admitir interdictos posesorios contra las providencias que dicte la Administracion en los negocios que pertenecen á sus atribuciones segun las leyes:

Visto el art. 109 de la ley de 3 de Agosto de 1866, segun el cual las disposiciones generales contenidas en la propia ley sobre autorizacion de estudios y derechos de los que las obtengan, obligaciones de los concesionarios, caducidad de las concesiones y reconocimiento de las obras ejecutadas para el aprovechamiento de aguas públicas, así como los beneficios de que gozan las empresas de canales de riego, son aplicables á las autorizaciones otorgadas á empresas particulares para la desecacion de pantanos y encharcamientos, sin perjuicio de las condiciones especiales que en cada caso se fijan y establezcan:

Visto el art. 278 de la citada ley, que prohíbe á los Tribunales de justicia admitir interdictos contra las providencias dictadas por la Administracion dentro del círculo de sus atribuciones en materia de aguas:

Considerando:

1.º Que el interdicto entablado por D. Mariano Ros, se refiere á ciertos terrenos cuya posesion pretende adquirir á título de propietario, y en el supuesto de no estar poseidos por ninguna persona jurídica:

2.º Que léjos de aparecer confirmada esta última circunstancia, resulta que la mayor parte de los terrenos de que se trata fueron cedidos en virtud de diferentes Reales disposiciones y previo el oportuno deslinde administrativo (con audiencia de los que se creyeron interesados) á la empresa concesionaria de terrenos desecados en los términos de Chilches y Almenara, la cual ha venido disfrutándolos como propietaria y poseedora desde que se expidió la Real orden de 22 de Marzo de 1867 aprobando definitivamente el expresado deslinde:

3.º Que declarada la utilidad pública de la concesion mencionada, y habiendo la Administracion en uso de sus atribuciones cedido á la empresa la propiedad de los terrenos que con arreglo al deslinde practicado resultaron ser del dominio público, quedó desde entonces la empresa posesionada legítimamente de los terrenos que le fueron adjudicados:

4.º Que dados estos antecedentes, mientras las reclamaciones que se promuevan se circunscriban á la posesion de lo que fué cedido por el Estado en concepto de dueño, incumbe á la Administracion mantener el estado posesorio constituido en virtud de sus propios actos á favor de la empresa concesionaria:

5.º Que si bien el interdicto que ha motivado la pre-

sente contienda de competencia no aparece entablado directamente contra las resoluciones adoptadas por la Administracion, es evidente que, si prevaleciera la providencia judicial, quedaria la empresa privada de la posesion y disfrute de una gran parte de los terrenos que el Estado le adjudicó, y por tanto basta que el interdicto tienda en sus efectos á invalidar acuerdos legítimos de la Administracion para considerarlo inadmisibles segun el espíritu de las disposiciones vigentes, que rechazan los juicios sumarísimos cuando pueden estorbar la accion libre é independiente de la Autoridad administrativa:

6.º Que limitado el requerimiento del Gobernador en el presente caso al conocimiento de la cuestion relativa á la parte que de las 200 cahizadas de tierra reclamadas por D. Mariano Ros resulta enclavada en el acotamiento verificado por la Administracion, sólo respecto á este punto concreto debe declararse competente á la Autoridad administrativa, quedando en lo demás expedito el ejercicio de la jurisdiccion ordinaria;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion en cuanto al punto concreto para que ha sido suscitada, sin perjuicio de las facultades que corresponden á la Autoridad judicial para resolver sobre la posesion de la parte de tierra que no se halle comprendida en el perímetro demarcado por la Administracion.

Dado en Palacio á veintinueve de Junio de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Valladolid y el Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de la capital, de los cuales resulta:

Que D. Miguel Diaz Rodriguez, vecino de Valladolid, ordenó en su disposicion testamentaria, bajo la cual falleció en 22 de Abril de 1863, que sus bienes fueran entregados á sus parientes, los cuales habian de satisfacer el precio que el testador fijaba á las fincas en el término de 30 años y en otros tantos plazos. El importe de estos habia de dedicarse á socorrer á los pobres de los pueblos de Fuente de Año, Aldeaseca y Pedro Rodriguez, y á otros objetos piadosos; y para cumplir su voluntad nombró Don Miguel Diaz una Comision ó Junta, que llamó de Beneficencia y Caridad particular y pública, compuesta de un Presidente, un Tesorero, un Contador y un Administrador, designando las personas que habian de desempeñar dichos cargos, y nombrando para el último á D. Juan Antonio Conde:

Que entre otras disposiciones que no afectan á la cuestion de que se trata, ordenó el testador á la citada Comision ó Junta nombrase un suplente para cada uno de los cuatro referidos cargos, el cual habia de desempeñar en ausencia, enfermedad ó muerte las funciones de la persona á quien reemplazaba; verificado lo cual, recayó el nombramiento de Administrador suplente en D. Bartolomé Montalvo:

Que en 8 de Julio del año próximo pasado D. Juan Antonio Conde, en concepto de individuo nato de la Junta ó Comision de Beneficencia y Caridad fundada por D. Miguel Diaz por tiempo de 30 años, y en concepto además de administrador y cobrador de los fondos y créditos destinados á los objetos de la fundacion, presentó demanda civil ordinaria en el Juzgado del distrito de la Plaza de Valladolid contra el suplente D. Bartolomé Montalvo, con la pretension de que se condenase al demandado á que cesara en el ejercicio de los referidos cargos de administrador y cobrador de la Junta que venia ejerciendo contra la voluntad del demandante: que se declarase que D. Bartolomé Montalvo sólo podia desempeñar las funciones que quedan indicadas en los casos de ausencia, enfermedad, imposibilidad física y muerte de D. Juan Antonio Conde; y por último, que se le obligase á rendir las cuentas y hacer entrega de las cantidades que hubiera recaudado durante el tiempo que indebidamente venia desempeñando los cargos referidos:

Que conferido traslado de la demanda á D. Bartolomé Montalvo, y hallándose sustanciando el incidente de pobreza solicitada por el demandante, el Gobernador de Valladolid, á instancia de la Junta de Beneficencia de la provincia, requirió de inhibicion al Juzgado apoyándose en que, estando la fundacion de D. Miguel Diaz bajo la inspeccion y protectorado del Gobierno, el asunto objeto de la demanda de D. Juan Antonio Conde era de la exclusiva competencia del protectorado, razon por la cual no se podia autorizar á la Junta nombrada por D. Miguel Diaz para la continuacion del pleito sin haber agotado previamente todos los recursos y procedimientos administrativos; y citaba el Gobernador en apoyo del requerimiento los ar-

tículos 16, párrafo 11, y 62 de la instruccion de 27 de Abril de 1875:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdiccion fundándose en que el Gobernador al hacer el requerimiento no habia oído á la Comision provincial: en que el protectorado no se extiende al conocimiento de las cuestiones litigiosas que puedan suscitarse: en que el particular que demanda á la Beneficencia no necesita apurar antes la via administrativa; y en que la falta de reclamacion previa administrativa no es bastante para fundar una competencia; y concluia el Juzgado citando los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 27 de Abril de 1875, y los artículos 2.º y 5.º de la instruccion de igual fecha:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto que ha seguido sus trámites.

Visto el art. 7.º de la instruccion de 27 de Abril de 1875, que atribuye al Gobierno el protectorado de todas las instituciones de Beneficencia que afecten á colectividades indeterminadas, y que por esto necesitan de tal representacion:

Visto el art. 13 de la citada instruccion, que señala como funcion de los Gobernadores representar y ejercer el protectorado dentro del territorio de su mando y hasta donde lo permitan las atribuciones que las leyes les confian:

Vistos los casos 10 y 11 del art. 16, segun los cuales compete á las Juntas provinciales averiguar si los que ejercen el patronazgo y la administracion de las fundaciones tienen título para ello y respetan las prescripciones legales y de fundacion; velar por que en los litigios que afecten á la Beneficencia se aprovechen los plazos y recursos legales; cuidar de que se eviten controversias judiciales improcedentes ú onerosas, y comparecer y mostrarse parte, si fuera indispensable, con autorizacion del Ministro de la Gobernacion, en representacion de los intereses colectivos que le están confiados:

Visto el art. 33, segun el cual los representantes legítimos de fundaciones particulares podrán ser suspendidos y destituidos en su caso, entre otras causas, por negar la debida intervencion á sus compatronos, suspension y destitucion que tienen lugar gubernativamente:

Considerando:

1.º Que al interponer su demanda D. Juan Antonio Conde, lo hizo en concepto de Administrador de la Junta ó Comision de Beneficencia nombrada por D. Miguel Diaz, y ejerció su accion contra el demandado en el concepto de ser este también Vocal suplente de la misma Junta:

2.º Que la cuestion de que se trata está reducida á saber si con arreglo á la fundacion tenia D. Bartolomé Montalvo derecho para ejecutar los actos que han dado lugar á la demanda; cuestion que no puede resolverse sin entrar á examinar si se ha cumplido la voluntad del testador D. Miguel Diaz respecto á las atribuciones que señalaba, tanto á los individuos de la Junta que nombró cuanto á sus suplentes:

3.º Que segun las citadas disposiciones de la instruccion de 27 de Abril de 1875, corresponde al protectorado del Gobierno sobre los institutos de Beneficencia cuidar de que los Administradores cumplan las prescripciones legales y de fundacion, y hasta suspenderlos y destituirlos cuando medien causas legítimas para ello; y por tanto, en el presente caso residen facultades en la Autoridad administrativa para resolver si se cumple ó no lo dispuesto en la fundacion respecto al modo de administrarla;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á cinco de Julio de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Pedro Maza Contreras pidiendo indulto del resto de la pena de siete meses de prision correccional y accesorias que le impuso la Audiencia de Granada en causa por un acto de imprudencia temeraria relativo á la infidelidad en la custodia de presos:

Considerando que el expresado reo ha sido de una conducta ejemplar antes de ejecutar el acto punible, y que despues y en los tres meses y 19 dias que lleva cumpliendo la condena ha dado evidentes pruebas de sincero arrepentimiento:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto; De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora,

con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder á Pedro Maza Contreras indulto del resto de la pena de siete meses de prision correccional que le falta que cumplir y que le fué impuesta en la causa de que queda hecho mérito.

Dado en Palacio á diez de Julio de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Cristóbal Martín de Herrera.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Antonio Silario Rios pidiendo indulto del resto de la pena de 20 años de cadena temporal y accesorias que le impuso la Audiencia de Búrgos en causa por homicidio:

Considerando que el expresado reo habia observado buena conducta hasta que cometió el delito; que despues ha dado pruebas evidentes de sincero arrepentimiento, comportándose de un modo ejemplar en los 10 años y nueve meses que lleva cumpliendo la condena, y que á los cinco de emplearse en trabajos penosos en favor del Estado, un accidente desgraciado le privó de la vista y un brazo, encontrándose en la actualidad en la brigada de inútiles:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder á Antonio Silario Rios indulto del resto de la pena de 20 años de cadena temporal que le falta que cumplir y que le fué impuesta en la causa de que queda hecho mérito.

Dado en Palacio á diez de Julio de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Cristóbal Martín de Herrera.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: En vista de la carta núm. 20, que remi-

tió V. E. á este Ministerio con fecha 28 de Diciembre último, participando haber dispuesto la baja del Alferez de infantería de esa isla D. Antonio Vietis y Ortiz, S. M. el REY (Q. D. G.), teniendo presente que el mencionado Oficial no se ha presentado en su destino al terminar la licencia que por cuatro meses se le concedió para Méjico por Real orden de 31 de Enero de 1875, sin que hasta la fecha se conozca su paradero, se ha servido aprobar la determinacion de V. E., y resolver en consecuencia que el expresado Alferez sea baja definitiva en el Ejército, publicándose en la forma prevenida á fin de que no pueda aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1876.

CEBALLOS.

Sr. Capitan general de la isla de Cuba.

Excmo. Sr.: En vista de la comunicacion que en 24 del mes anterior dirigió V. E. á este Ministerio participando que el Teniente de infantería destinado al Ejército de Puerto-Rico, D. Felipe Ramirez Oliver, se halla en esa plaza pasando la revista de Comisario en espectacion de embarque, autorizado por el Capitan general de Granada hasta conocer el resultado de la sumaria que por fuga de presos se le instruye en la ciudad de Málaga, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que quede sin efecto la Real orden de 16 de Mayo último, por la que, y por desconocerse en este departamento el paradero del mencionado Oficial, se dispuso su baja definitiva en el Ejército; volviendo en consecuencia á ser alta en el arma de infantería del de la Península, y quedando en situacion de reemplazo sujeto á la referida sumaria; entendiéndose por consiguiente sin efecto el pase á la citada isla que en su empleo y á solicitud propia se le concedió por orden de 15 de Setiembre de 1874.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1876.

CEBALLOS.

Sr. Capitan general de Aragon.

ADMINISTRACION CENTRAL.

Tribunal de Cuentas del Reino.

Secretaria general.

Los individuos siguientes, pertenecientes á la suprimida Sala de Indias de este Tribunal, se servirán presentarse en la Habilitacion del Personal de la Secretaria general del mismo; por sí ó por medio de apoderado legal, para un asunto que les interesa:

- Sr. D. Anibal Alvarez Ossorio.
- Sr. D. Facundo de los Rios y Portilla.
- Sr. D. Joaquin Adriaensens.
- Sr. D. José Lopez Pelegrin.
- Sr. D. Antonio Ibarz.
- D. Javier Lopez Roberts.
- D. Antonio Lupion.
- D. Mariano Araus.
- D. Antonio Sandoval.
- D. Joaquin Daudi.
- D. Dionisio Fernandez de las Cuevas
- D. Ramon Cancio.
- D. Antonio Piers.
- D. Félix Prota.
- D. Luis Athy.
- D. Federico Aveilla.
- D. Ricardo Moreno.
- D. Ramon Pinet.
- D. Eduardo Baig.
- D. Javier Beruete.
- D. José Fernandez Cossio.
- D. Manuel Diaz Gomez.
- D. Luis Mingo.
- D. Agustin Cócera.
- D. Leopoldo Uribe.
- D. Manuel Alvarez.
- D. Marcelo Palacios.
- D. Luis Mendiña.
- D. Bernardo Gargollo.
- D. Miguel Uribe.
- D. Mariano Garcia del Cid.
- D. Luis Santistéban.
- D. José Sanchez Cuchillo.
- D. Felipe Fernandez Galvez.
- D. Miguel Celaya.
- D. Juan Shtui.
- D. Gustavo Casado.
- D. Ricardo Velasco.
- D. Bernardo Carueho.
- D. Juan Ramon Magaña.
- D. José Portugués.
- D. Joaquin Rodriguez.

Madrid 11 de Julio de 1876.—El Secretario general, Manuel Tomé.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Nacimientos registrados en los Juzgados municipales de esta Corte durante la tercera decena de Junio de 1876.

JUZGADOS MUNICIPALES.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Ó MUERTOS ANTES DE SU INSCRIPCION.						TOTAL DE AMBAS CLASES		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de muertos.	
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.			TOTAL.
Audiencia.....	5	11	16	2	1	3	19	"	"	"	1	"	1	1	20
Buenavista.....	14	14	28	1	3	4	32	2	"	2	1	"	1	3	35
Centro.....	6	8	14	1	1	2	16	3	"	3	"	"	"	3	19
Congreso.....	8	7	15	"	2	2	17	"	"	"	"	"	"	"	17
Hospicio.....	9	10	19	2	3	5	24	"	"	"	1	"	1	1	25
Hospital.....	18	10	28	3	4	7	35	1	1	2	"	"	2	2	37
Inclusa.....	15	10	25	19	22	41	66	"	"	"	3	"	3	3	69
Latina.....	13	13	26	3	5	8	34	2	1	3	"	"	"	3	37
Palacio.....	9	13	22	"	3	3	25	1	"	1	"	"	"	1	26
Universidad.....	11	14	25	2	2	4	29	"	1	1	"	"	"	1	30
TOTALES.....	108	110	218	33	43	79	297	9	3	12	6	"	6	18	315

Defunciones registradas en los Juzgados municipales de esta Corte durante la tercera decena de Junio de 1876, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

JUZGADOS MUNICIPALES.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
Audiencia.....	12	1	1	14	8	2	2	12	26
Buenavista.....	11	1	"	12	7	1	2	10	22
Centro.....	6	"	"	6	4	"	2	5	12
Congreso.....	9	1	"	10	11	"	2	13	23
Hospicio.....	19	3	1	23	15	2	1	18	41
Hospital.....	33	11	5	49	21	9	3	33	87
Inclusa.....	14	5	1	20	17	2	1	20	40
Latina.....	9	4	1	14	23	2	1	26	40
Palacio.....	21	8	3	32	14	4	6	24	56
Universidad.....	15	"	"	15	10	3	1	14	29
TOTALES..	149	34	12	195	130	25	26	181	376

Defunciones registradas en los Juzgados municipales de esta Corte durante la tercera decena de Junio de 1876, clasificadas segun las causas que las motivaron.

JUZGADOS MUNICIPALES.	FALLECIDOS.										TOTAL GENERAL.		
	DE MUERTE NATURAL.				DE MUERTE NATURAL-REPENTINA.		DE MUERTE VIOLENTA, HERIDA, CAIDA ETC.		DE MUERTE SENIL (VEJEZ).				
	ENFERMEDADES COMUNES.		ENFERMEDADES EPIDÉMICAS Y CONTAGIOSAS.		Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	
Audiencia.....	14	11	"	"	"	"	"	"	"	"	1	14	15
Buenavista.....	12	10	"	"	"	"	"	"	"	"	"	12	22
Centro.....	3	6	"	"	3	"	"	"	"	"	"	6	12
Congreso.....	10	11	"	2	"	"	"	"	"	"	"	10	23
Hospicio.....	19	17	3	1	1	"	"	"	"	"	"	23	41
Hospital.....	45	31	4	6	"	"	"	"	"	"	1	49	87
Inclusa.....	19	20	"	1	"	"	"	"	"	"	"	20	40
Latina.....	13	23	"	"	1	1	2	"	"	"	"	14	40
Palacio.....	29	23	2	"	"	"	1	1	1	"	1	32	56
Universidad.....	15	14	"	"	"	"	"	"	"	"	"	15	29
TOTALES..	179	166	9	9	5	1	1	3	1	2		195	376

Madrid 8 de Julio de 1876.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

MINISTERIO DE HACIENDA.—DIRECCION DEL TESORO Y ORDENACION GENERAL DE PAGOS DEL ESTADO.

Relaciones números 1, 2 y 3 comprensivas en junto de 156.665 billetes de la Deuda flotante del Tesoro, series A, B, C, D, E y F, emitidos en virtud de la ley de 28 de Diciembre de 1870, y cuyo valor nominal es de 107.543.550 pesetas, que despues de verificada su amortizacion definitiva, en cumplimiento de lo dispuesto en el articulo 1.º del Real decreto de 11 de Agosto último, han sido quemados en 25 de Junio próximo pasado con las formalidades prevenidas.

RELACION NÚM. 1.

Table with columns: NÚMERO de billetes, SÉRIE, VENCIMIENTO, TOTAL, NUMERACION DE LOS MISMOS, IMPORTE de cada billete, PESETAS, TOTAL. The table contains a single row of data for series A, dated 31 Julio 1871, with a detailed list of serial numbers and their corresponding values.

NÚMERO de billetes.	SERIE.	VENCIMIENTO.	TOTAL.	NUMERACION DE LOS MISMOS.	IMPORTE de cada billete.	PESETAS.	TOTAL.
5.498	B.	1871.....		1 á 10, 54 á 67, 78 á 80, 82, 88 á 91, 95 y 96, 99 á 104, 8 á 17, 20 á 22, 37, 43 á 48, 54, 56, 70 á 73, 78 y 79, 209 á 12, 16 y 17, 23 y 26, 37, 39, 51, 70, 76 á 78, 83, 86 y 87, 89 á 93, 97, 302, 7, 13, 16 á 18, 21, 28, 35, 37, 47, 49 y 50, 59, 62, 65 á 67, 74 y 75, 79 y 80, 83 y 84, 400, 404, 15 y 16, 26, 30, 33 á 35, 61, 68 á 70, 72 y 73, 82 y 83, 89, 94 y 95, 97, 500 y 1, 8, 13 y 14, 30 y 31, 35, 37, 61 á 63, 67 á 70, 76, 82, 85, 88, 91 y 92, 94 á 96, 605, 9 y 10, 14, 17 y 18, 45, 53 y 52, 59 y 60, 63 y 64, 68 y 69, 71 y 72, 78, 81, 742, 807 á 10, 23 y 24, 29, 37 á 60, 81 á 94, 901 á 2, 11, 13 y 14, 16 á 25, 41 á 43, 45, 49 y 50, 76 á 81, 93, 1.000 á 3, 12 y 13, 17 y 18, 23 á 30, 34 á 42, 71 y 72, 79 y 80, 85 á 93, 93 á 100, 14 y 15, 27 y 28, 49, 54, 58 á 63, 67 á 70, 74 á 81, 83, 85, 94 á 96, 204 y 5, 12, 22, 28, 32, 36, 39 á 41, 324 á 34, 52 á 54, 712, 831, 6.012 á 14, 16 á 32, 56 á 60, 63, 70, 90, 100 y 1, 3, 6, 10, 16 y 17, 20 y 21, 25 á 37, 95 y 96, 200, 8, 19 y 20, 24 á 31, 50, 77 á 83, 89 á 92, 301 á 3, 21 á 23, 28, 30 á 33, 44, 87 y 88, 424, 29 á 31, 40, 44, 55 á 57, 70, 74, 77 y 78, 84 y 85, 96, 98 y 99, 503 y 4, 15 á 18, 20 y 21, 23 á 29, 53 á 64, 68 y 69, 79 á 82, 627 y 28, 31 y 32, 35, 43, 53 á 59, 61 á 63, 71, 705 á 32, 40, 69, 71, 82, 85 á 92, 824 á 26, 42, 906, 9, 11, 13, 56, 62 á 66, 69, 74 y 75, 93, 99, 9.001, 3 y 4, 9 á 11, 16, 23, 34 y 35, 44 á 49, 53 á 57, 100, 6 á 8, 35 á 41, 45 á 71, 74, 77 á 79, 84, 86 á 201, 4 á 12, 19 á 21, 52 y 53, 57, 99 y 300, 16 á 501, 3, 5 á 13, 29 á 33, 35 á 38, 54, 69 y 70, 74, 77, 80 á 82, 608 á 10, 19, 25 á 41, 60 y 61, 91 á 95, 97 á 701, 3, 16 y 17, 34, 37, 44 y 45, 55 á 57, 95, 98, 202 á 6, 21 y 22, 29 y 30, 39 á 46, 51 y 52, 58, 69 y 70, 76, 85 á 87, 89, 93, 95 á 97, 99 á 901, 17 á 57, 61 á 65, 77 á 80, 82 á 85, 87 á 97, 10.020, 26, 32, 40, 49 y 50, 97, 99 á 103, 7, 15 y 16, 19, 25, 29, 45 á 47, 62, 66, 69 y 70, 83, 85 y 86, 88 á 90, 93, 97, 214 á 43, 45, 49 á 333, 41, 46, 50, 52, 54 á 74, 87, 95 á 433, 41 y 42, 37 y 83, 73, 91 y 92, 95 á 99, 518, 21 y 22, 24 á 27, 37 á 39, 75, 92, 94 á 98, 677 y 78, 90, 711 y 12, 16 y 17, 19 á 23, 26 á 29, 44, 55 á 57, 59, 815, 24, 38, 43 á 57, 73 á 99, 15.001 á 337, 41 y 42, 48 y 49, 51 á 58, 60 á 64, 414, 41 á 44, 46, 57 á 66, 81 á 83, 92 á 94, 501 á 16.000, 4 á 14, 17, 33 á 39, 44 á 46, 54 á 58, 60 á 63, 67 y 68, 77, 81 á 84, 95 á 97, 124, 29, 31 á 34, 36 á 38, 44 á 46, 57, 62, 68, 75 á 78, 96 y 97, 206 á 2, 15, 17 y 18, 24 y 25, 34 á 36, 42, 55 á 57, 60, 78 y 79, 83 á 86, 98 á 301, 6, 13, 17 y 18, 41 á 45, 53, 60 á 62, 68 y 69, 79, 82, 87 y 88, 90 á 93, 99, 448 á 54, 57 á 59, 62 á 66, 69 á 73, 90 á 91, 04 á 500, 61, 70 á 82, 85 y 86, 96, 614 á 26, 28 á 88, 704 á 6, 45 á 39, 50 y 51, 88 á 90, 92 á 94, 801, 6, 11, 29 á 31, 38, 41 y 42, 45 á 52, 58 á 62, 98 y 99, 904, 95 á 37, 41 y 42, 47 á 49, 52, 54, 76 á 78, 80, 93 á 98, 21.019 y 20, 23, 60, 68 á 72, 75, 81, 130 á 37, 200 y 1, 6 á 9, 12 á 21, 62 á 67, 74 y 75, 77, 81 y 82, 324, 28, 36 á 41, 82 á 84, 86, 95, 401 y 2, 19, 21 á 29, 33, 44 á 46, 54 y 56, 57 á 60, 70 á 72, 84, 88 á 91, 98 á 503, 5 á 7, 20 á 26, 41, 61, 63 á 65, 69, 75, 83 á 87, 93, 613, 30 á 33, 49 á 51, 702, 10, 19, 29 y 30, 54, 87, 805 á 8, 34, 47, 58 y 59, 62 á 70, 81 á 84, 922 á 24, 28 á 30, 58 á 60, 75 y 76, 94 y 95, 22.003, 7 y 8, 10 á 500, 25.501 á 27.500.....	750	3.898.500	
2.210	C.			1 á 8, 17, 22, 32, 38 y 39, 44 á 52, 70 á 72, 74, 77, 86 á 88, 91 y 92, 97, 100, 2 y 3, 6 á 11, 29 y 30, 35 á 38, 44 á 50, 57 y 58, 89 y 90, 213, 18 y 19, 24 á 27, 31 á 33, 63 y 64, 67 á 70, 73 y 74, 76 y 77, 87 á 92, 323, 27, 29 á 31, 34, 38 y 39, 49, 55 y 56, 67 á 69, 416, 27, 34, 51 á 66, 68 á 70, 76 y 77, 85 á 88, 90 y 91, 96 y 97, 508 y 9, 28 y 29, 33 á 36, 39 y 40, 44, 46, 58, 60 á 66, 81 á 83, 86, 88 á 90, 601, 4, 6 y 7, 9 á 12, 14, 19 y 20, 26, 32 y 33, 48, 58 á 60, 63 á 66, 70, 72, 712 á 20, 28 á 30, 33 á 35, 38 y 39, 50, 52, 56 á 59, 63, 77 á 86, 800, 4, 6 y 7, 811, 13 á 17, 37 y 38, 70 á 74, 88 á 91, 914 á 16, 22, 55 y 56, 95 y 96, 1.000, 512 á 14, 24 y 25, 33, 46, 48 á 54, 56 á 58, 60 á 68, 81 á 89, 91 á 93, 96 á 98, 608, 11, 13, 19 á 22, 35, 41, 48 á 50, 62 á 97, 704 y 5, 30, 36 á 39, 41, 43 y 44, 69 á 71, 80, 84, 90, 93 y 94, 98, 814 y 15, 41 y 42, 44, 55 á 61, 63 á 75, 78, 80 á 94, 97 y 98, 900, 17 á 29, 51 y 52, 71 y 75, 78, 80, 85, 94 á 97, 2.000 á 17, 21 y 22, 40 á 42, 56, 59 á 62, 80 á 101, 4 á 19, 25 á 73, 80 y 81, 92 á 98, 204 y 5, 8 y 9, 12 y 13, 20 á 23, 31 á 42, 48 á 50, 60, 62 á 67, 70 á 74, 76 y 77, 82, 90, 300 y 1, 10 y 11, 28 y 29, 31 á 34, 40, 45, 51 á 53, 57 á 59, 62, 65 á 67, 69 y 70, 73 á 75, 80 á 99, 401 á 12, 64 á 67, 74 á 79, 88, 98, 502, 14, 20, 23, 26, 28 á 31, 36 y 37, 39 á 622, 28 á 30, 32, 34 á 37, 39, 44 á 60, 62, 69 y 70, 75, 87, 703 y 4, 10, 23, 52 á 58, 80 y 81, 91 á 95, 99, 804 y 5, 40, 44, 52, 54 á 58, 60 á 66, 92 á 98, 906 á 17, 21 á 51, 58 á 61, 63 á 70, 72, 79 y 80, 89, 95, 3.002, 5, 10 y 11, 27 y 28, 35, 47, 53 y 54, 70 á 84, 92, 100 á 500, 10.569 á 74, 78 y 79, 81 y 82, 603 á 5, 13 á 11.000, 12.001 á 500.....	4.500	3.315.000	
762	D.			1 á 9, 14 y 15, 23 á 26, 29 y 30, 64, 79, 85, 91, 98 y 99, 108, 13, 18 y 19, 27 á 29, 31 y 32, 34 á 37, 39, 43 y 44, 47, 53, 59, 70 á 73, 82 y 83, 93, 95, 501, 11 á 13, 23 á 30, 35, 37 y 38, 58 á 61, 64, 73, 77, 90, 98 á 600, 2 y 3, 22, 52, 62 y 63, 69, 72, 77, 79, 84 á 96, 700, 2 á 14, 25, 29, 38, 50 á 79, 90, 807 y 8, 10 á 12, 19, 21, 24, 26 á 28, 30, 34, 56 y 57, 59 á 63, 66 á 72, 89, 93, 95 á 97, 99 y 900, 12 á 18, 20 y 21, 24, 38 á 45, 53 á 55, 58 á 64, 67, 76, 85, 95, 97 y 98, 1.000, 3.001 á 200, 5 á 32, 75, 77 á 83, 91 y 92, 97 á 99, 302, 14, 24 á 27, 39, 46 á 47, 51 á 53, 56, 63, 66, 70 á 72, 75 y 76, 83 á 90, 92, 420 á 22, 36 á 501, 6, 10 y 11, 15 á 22, 34, 46 y 47, 51 á 53, 61, 73, 81 y 82, 87 á 92, 98 á 648, 58, 63 y 64, 78 y 79, 723, 35 á 39, 42, 44 á 46, 52 y 53, 59 á 64, 72 á 81, 83 á 93, 803 y 3, 10 á 12, 14 y 15, 18, 24 á 31, 35 y 36, 40, 46 y 47, 55 á 64, 67 y 68, 75 á 80, 90 á 94, 96 y 97, 907, 14 y 15, 20 á 27, 30, 32 y 33, 38 y 39, 54 á 56, 60, 69, 80 y 81, 83 y 84, 88, 95 á 99.....	3.000	2.286.000	
1.327	E.			1 á 8, 10, 14, 16 y 17, 19 y 20, 22, 28 y 29, 44, 52 y 53, 61 á 65, 69 y 70, 75 y 76, 79 á 81, 83 y 84, 87 y 88, 96, 99 y 100, 266 y 67, 77 y 78, 83, 89 á 94, 96, 99, 311, 15, 16, 25 y 26, 30 y 31, 36 y 37, 39 y 40, 67 y 68, 73, 76, 79, 84, 86 á 89, 91 á 98, 400, 2 y 3, 6 y 7, 11 y 12, 15, 19, 25 á 34, 38, 43 á 45, 49 á 51, 53 á 55, 64, 66, 75, 79, 81 y 82, 84 á 87, 803 y 4, 12, 14 á 16, 24 y 25, 28, 30, 32 á 35, 37, 44, 51 y 52, 59, 63, 65 y 66, 68 á 71, 76 á 81, 92 y 93, 611, 18 á 21, 26 á 35, 37 á 41, 43, 46, 48, 58, 60 y 61, 68, 91 á 93, 98 á 703, 5 y 6, 9 á 20, 22, 25, 28 y 29, 34 á 36, 38 á 63, 69 á 73, 76 á 81, 83 y 84, 90, 99 y 800, 4, 6, 10, 16 á 18, 20, 26 á 28, 45 y 46, 50 á 55, 64, 69 á 71, 76, 84, 89, 95 á 99, 901, 7, 9 á 12, 15 y 16, 27, 31 á 34, 39 á 45, 61 á 2.000.....	6.000	7.962.000	
2.186	F.			1 á 407, 713 y 14, 19 á 22, 26, 28 á 33, 41 á 45, 74 y 75, 82 á 86, 88 á 90, 92, 98, 801, 3 á 5, 942 y 43, 49, 62 á 66, 78 y 79, 81 y 82, 89, 92, 3.011 y 12, 14, 19, 25, 33 á 35, 37 y 38, 42 y 43, 46, 48, 52 á 58, 61, 64 y 65, 68 á 71, 73, 80 á 84, 89 y 90, 100 á 6, 8 á 12, 15 y 16, 18 á 20, 22, 26, 30, 33, 39, 43, 57, 62, 68, 72 á 77, 85 á 87, 95, 97, 99, 202, 4 á 6, 20 á 27, 30 á 43, 67 á 73, 75 á 80, 93 á 99, 304 y 5, 15 y 16, 18, 21, 23, 25, 31, 36, 40 á 56, 71 y 72, 89 y 90, 92 y 93, 403 á 5, 11, 17 y 18, 20, 30 á 500, 1.001 á 500, 6.001 á 500, 7.501 á 8.000....	12.000	26.232.000	
			64.486				47.653.725

(Se continuará.)

Esta Direccion ha dispuesto que el dia 14 del corriente se satisfaga en la Tesoreria Central á los contratistas por servicios de guerra y otros conceptos la primera cuarta parte de sus créditos, comprendidos en el sexto grupo con los números de presentacion del 97 al 108, ámbos inclusive.
Madrid 12 de Julio de 1876.—El Director general, Echenique.

Esta Direccion general ha acordado que el viernes 14 del actual se abra el pago en la Tesoreria Central y en las Administraciones económicas de las provincias del Reino de una mensualidad al clero y á las clases pasivas que perciben por las mismas Cajas sus asignaciones y haberes.
Madrid 12 de Julio de 1876.—El Director general, Echenique.

Direccion general de la Deuda pública.

El interesado que á continuacion se expresa podrá presentarse el dia 14 del corriente mes, de dos á tres de la tarde, en la Tesoreria de esta Direccion general á recibir el importe líquido de la proposicion que le fué admitida en la quinta subasta de valores de la Deuda verificada en los dias 1.º y 2.º de Octubre del año último:

Número del resguardo del depósito. INTERESADO.

603 D. Patricio de la Peña.

Madrid 12 de Julio de 1876.—El Secretario, Santiago Ba-
llesteros.—V.º B.º—El Director general, Mena.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 15 del corriente, de diez á una de la tarde:

Atrasos.

No depositados, segundo semestre de 1872, núm. 1.913; primer semestre de 1873, números 2.052, 2.053, 2.054 y 2.055; segundo semestre de 1873, números 2.075, 2.219, 2.222 y 2.223; primer semestre de 1874, números 1.940, 1.983, 2.018, 2.124, 2.128, 2.130 y 2.131; segundo semestre de 1874, números 1.525, 1.369, 1.732, 1.733, 1.735, 1.736 y 1.737; primer semestre de 1875,

números 201, 735, 1.269, 1.339, 1.473, 1.607, 1.608, 1.610, 1.612, 1.613 y 1.614; segundo semestre de 1875, números 99, 135, 465, 520, 598, 849, 886, 895, 909, 979, 1.111, 1.207, 1.300, 1.323, 1.325, 1.328, 1.330 y 1.331.

Depositados, primer semestre de 1873, núm. 7.940; segundo semestre de 1873, números 5.214 y 5.220; primer semestre de 1874, números 413 y 415; segundo semestre de 1874, números 475 y 477; primer semestre de 1875, números 474 y 476; segundo semestre de 1875, números 291, 313, 424, 425 y 428.

Bonos del Tesoro, primer semestre de 1874, núm. 3.166; segundo semestre de 1874, núm. 217; primer semestre de 1875, número 221.

Resguardos amortizados, sorteo de 30 de Junio de 1875, números 189, 208 y 301.

Madrid 12 de Julio de 1876.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

Señalamiento para el dia 15 del corriente.

Devolucion de cupones en rama de obligaciones generales por ferro-carriles, correspondientes al primer semestre del año actual, carpetas números 231 á 300 inclusive de señalamiento.

Madrid 12 de Julio de 1876.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

Departamento de Liquidación de la Dirección general de la Deuda pública.

NÚMERO 159.—NEGOCIADO 10.

Relación de los créditos procedentes de los ramos que á continuación se expresan, que han sido declarados caducados por acuerdo de la Junta de la Deuda pública, la cual se inserta en la GACETA para su cumplimiento y para los efectos de la ley de 19 de Julio de 1859.

Número 107 del expediente.—Acreedor primitivo D. Enrique Villarreal, promovió el expediente D. Eduardo Guillermo de Torres, apoderado de los herederos de Villarreal; procedía el crédito de suministros.—El acuerdo de la Junta es por no justificarse la legitimidad del crédito.

Idem 4.115 del id.—Acreedor primitivo D. Mariano Benloch, promovió el expediente D. Eleuterio Agüi; procedía el crédito de suministros.—Su importe 12.205 rs. vn.—El acuerdo de la Junta es por resultar caducado el crédito.

Idem 1.062 del id.—Acreedor primitivo D. Manuel María Cabello y Gatica, dueño por endoso, promovió el expediente el interesado; procedía el crédito de haberes.—Su importe 11.094 reales vellón.—El acuerdo de la Junta es por no justificarse la legitimidad del crédito.

Madrid 1.º de Junio de 1876.—El Jefe del Departamento, Fernando Fernandez Gomez.—V.º B.º—El Director general, Mena.

Departamento de Emisión, Teneduría del Gran Libro de la Dirección general de la Deuda pública.

En expediente, núm. 20.565, del Departamento de Emisión, y 6.342 del Negociado de Deudas antiguas, tiene solicitado D. Ramon Lopez Hernandez, como apoderado de la conde de Veraeruz de la villa de Urda (Toledo), el abono de intereses hasta 30 de Setiembre de 1841, de una lámina de Deuda corriente del 5 por 100 á papel no negociable, número 40.146, de rs. vn. 128.000, expedida á favor de la imagen de Jesús Nazareno, sita en su ermita, extramuros de aquella villa.

Y habiéndose extraviado las carpetas-resguardos, números 9.443 y 44, segun ha manifestado el apoderado, se hace público por medio de este anuncio á fin de que la persona en cuyo poder se hallen las presente en estas oficinas en el término de 30 dias, á contar desde el de la publicación en la GACETA DE MADRID, segun así se previene para estos casos en la Real orden de 1.º de Agosto de 1863 y orden del Gobierno de la República de 20 de Febrero de 1874; en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo sin verificarlo quedarán nulas, de ningun valor y efecto y fuera de circulación, procediéndose á la expedición de las correspondientes de oficio en favor de la corporación que reclama el crédito.

Madrid 30 de Julio de 1876.—P. A., José G. de Aguilar.—V.º B.º—El Director general, Mena.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

De orden de la Dirección general del Tesoro, el día 14 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de cupones de bonos del Tesoro de la primera emisión, vencimiento de 30 de Junio de 1875, señaladas con los números del 678 al 694 de presentación y 1.678 á 1.694 de sorteo para el pago, importantes 26.700 pesetas.

Madrid 12 de Julio de 1876.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

Los tenedores de carpetas de recibos del empréstito nacional de 175 millones, cuya numeración y provincias de que proceden á continuación se expresan, pueden presentarse en la Tesorería el día 13, desde las once de la mañana á la una de la tarde, á recoger los títulos que les correspondan:

Carpetas números 41.305 á 66, que proceden de la provincia de la Coruña.

Idem números 9.806, 8, 10, 12, 14, 16, 18, 20, 22, 24, 26, 28, 30, 32, 34, 36, 38, 40, 42, 44, 46, 48, 50, 52, 54, 56, 58, 60, 62, 64, 66, 68, 70, 72, 74, 76, 78, 80, 82.—10.036, 40, 48, 50, 58, 70, 72, 74, 76, 80, 102, 4, 6, 8, 30, 52, 54, 56, 232, 34, 56, 58, 60, 96, 98, 382, 436, 84, 90, 92, 516, 48, 20, 22, 24, 26, 28, 30, 32, 34, 36, 42, 50, 52, 54, 56, 58, 60, 62, 862, 68, 906, 8.—9.235, 37, 43, 45, 53, 55, 57, 59, 65, 69, 301, 3, 59, 65, 69, 95, 808, 39, 909, 12, 27, 43, 47, 79.—10.013, 15, 17, 19, 21, 23, 25, 27, 29, 31, 33, 35, 37, 39, 41, 43, 45, 47, 49, 51, 53, 55, 57, 59, 61, 63, 65, 67, 69, 71, 73, 75, 77, 79, 81, 83, 85, 87, 89, 91, 93, 95, 97, 99.—11.001, 3, 5, 7, que proceden de la provincia de Madrid.

Madrid 12 de Julio de 1876.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

Banco de España.

Debiendo proceder este establecimiento á presentar en la oficina correspondiente los cupones del primer semestre del corriente año de los bonos del Tesoro de la primera y segunda emisión constituidos en las Cajas del Banco, ya en concepto de depósito ya en garantía de préstamos, se previene que hasta el 22 del actual inclusive podrán los interesados recoger en rama dichos cupones si así les conviniere, ó avisar por escrito se conserven sin cortar.

Madrid 12 de Julio de 1876.—El Secretario interino, Teodoro Rubio.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Biblioteca Nacional.

Conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1855 y en el reglamento orgánico de 7 de Enero de 1857, la Biblioteca Nacional adjudicará en Diciembre del presente año dos premios bajo las condiciones y en la forma siguientes:

Uno de 2.000 pesetas al autor de la colección mejor y más numerosa de artículos bibliográfico-biográficos relativos á escritores españoles, debiendo ser originales ó contener datos nuevos é importantes respecto á los autores ya conocidos que figuran en nuestras biografías, é indicándose, tanto en uno como en otro caso, las fuentes de donde se hayan sacado las noticias á que se refieren los mencionados artículos.

Otro de 1.500 pesetas á la persona que presente en mayor número y con superior desempeño monografías de literatura española, ó sean colecciones de artículos bibliográficos de un género, como un catálogo de obras sin nombre de autor, otro de los que han escrito sobre un ramo ó punto de historia, sobre una ciencia, sobre artes y oficios, usos y costumbres, y cualquier trabajo de especie análoga; entendiéndose que estas obras han de ser asimismo originales, ó contener gran número de noticias nuevas.

Las obras premiadas serán propiedad del Estado, quien las publicará si lo creyese conveniente, dando en este caso al autor 300 ejemplares.

Los trabajos que aspiren á estos premios han de estar redactados en castellano, en estilo literario y con lenguaje castizo y propio; debiendo venir manuscritos completos y encuadernados ó en forma á propósito para su exámen y revisión.

Los autores que no quieran revelar su nombre pueden conservar el anónimo, adoptando un lema cualquiera que distinga su escrito de los demás que se presenten al concurso.

No podrán optar á los premios las personas que por razon del cargo que desempeñen en la Biblioteca tengan que formar parte del Tribunal de censura.

Se admitirán los trabajos de los opositores hasta el día 30 de Noviembre del corriente año, debiendo quedar entregados en la Biblioteca Nacional antes que termine el referido día con sobre dirigido al Secretario de la misma, del cual, ó de la persona encargada, recogerán los interesados ó sus representantes el recibo correspondiente.

Los trabajos presentados en Secretaría no podrán ser retirados hasta que haya tenido efecto la adjudicación de premios.

La entrega de estos será pública y solemne en uno de los domingos del mes de Enero de 1877, comunicándose con la debida anticipación.

Madrid 3 de Julio de 1876.—De orden del Ilmo. Sr. Director, el Secretario, Cándido Breton y Orozco. —3

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Albacete.

D. Francisco del Cacho, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber que á los 30 dias de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia tendrá lugar la subasta para el aprovechamiento de espartos de las dehesas de propios de la villa de Hellin, tituladas Cepero, Dehesillas; Matanza y Navazo, cuyo producto en totalidad se calcula asciende á 2.507 quintales métricos, tasados en 15.042 pesetas, tipo menor admisible para las proposiciones.

El acto tendrá lugar á las doce de su mañana en este Gobierno de provincia y en las Salas Consistoriales del pueblo de Hellin, bajo la presidencia del Sr. Gobernador y Alcalde respectivamente, con asistencia en cada punto de un Escribano y un empleado del ramo.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento; advirtiéndose que el pliego de condiciones se halla de manifiesto en las Secretarías de ambas corporaciones, y que el plazo de los 30 dias es á contar desde el en que aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Albacete 3 de Julio de 1876.—Francisco del Cacho.

Gobierno de la provincia de Cáceres.

El día 12 de Agosto próximo, en este Gobierno ante mí ó de quien al efecto delegue, y en la Sala Capitular del pueblo de Pedroso ante el Alcalde del mismo, tendrá lugar la segunda subasta del aprovechamiento del corcho de la dehesa de aquel pueblo denominado Berrocal.

El acto se verificará de once á doce de la mañana y conforme á las prevenciones del reglamento de 17 de Mayo de 1865, bajo el mismo tipo y condiciones que rigieron la primera subasta, los cuales estarán de manifiesto en dicho acto. Se advierte que será de cuenta del rematante los gastos del expediente.

Se hace público á los efectos legales.

Cáceres 6 de Julio de 1876.—El Gobernador, Antonio Sandoval.

Gobierno de la provincia de Logroño.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 19 de Junio último, este Gobierno de provincia ha señalado el día 28 del actual, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de la construcción de una barca destinada al paso del río Ebro en el pueblo de Rincon de Soto, de esta provincia, para servicio de la carretera de primer orden de Taracena á Urdax.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 1832, en esta capital, en el edificio del Gobierno de provincia, ante el Gobernador de la misma, con asistencia del Ingeniero Jefe de Obras públicas y el Jefe de la Sección de Fomento, en cuya dependencia se hallan de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

La carretera á que ha de referirse esta contrata y el presupuesto de dicha obra son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá proposición alguna que no venga acompañada de la cédula de empadronamiento del interesado, así como del poder legal cuando la proposición se hiciere en representación de otro individuo.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al modelo que á continuación se inserta. La cantidad que ha de consignarse para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto.

Este depósito se hará en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañar á cada pliego la carta de pago que acredite haberse hecho del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos señalados por la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 100 pesetas, quedando los demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Nota. No se procederá á extender la escritura de adjudicación al rematante sin que este presente antes el recibo que acredite haber satisfecho á la GACETA DE MADRID los derechos por el anuncio de esta subasta.

Logroño 4 de Julio de 1876.—El Gobernador, Manuel Angulo Ballesteros.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Logroño con fecha (aquí la fecha del día que anuncie), y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la construcción de una barca destinada al paso del río Ebro en el pueblo de Rincon de Soto, en la referida provincia, para servicio de la carretera de Taracena á Urdax, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición que no exprese la cantidad en letra, por la que se compromete á la ejecución de la obra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Nota de la carretera, obra y presupuesto á que se refiere el anuncio anterior.

Carretera de primer orden de Taracena á Urdax; construcción de una barca para paso del río Ebro en Rincon de Soto; presupuesto de contrata 3.296 pesetas 78 céntimos.

Administración del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por insuficiente franqueo el día 11 de Julio de 1876.

Número 423 Amparo N. Pereira.—Sevilla.
424 Anaclata Llorente.—Palanquinos.
425 Antonio Hervás.—Quintana de Pedro.
426 Antonio Molina.—Santander.
427 Baldomero Tinojos.—Villarejo.
428 Carlota Fajardo.—Baeza.
429 Carmen Benitez.—Puerto-Real.
430 Catalina Nuñez.—Guadalajara.
431 Domingo Casado.—Lugo.
432 Dolores Cerdá.—Barcelona.
433 Evaristo Herrera.—Puerto de Santa María.
434 Emilio Rivera.—Almería.
435 Francisco Lop.—Escatron.
436 Francisco Ferrania.—Alpedrete.
437 Federico Vives.—Soria.
438 Francisco del Valle.—Coreubion.
439 Fernando Escobar.—Roda (La).
440 Gabriel Miró.—Barcelona.
441 Hijos de Dóriga.—Santander.
442 Ildefonso Guisado.—Sevilla.
443 Javier Caro.—Idem.
444 Jacinto Valmaseda.—Cabeza de Buey.
445 José Calonge.—Palencia.
446 José Mendivil.—Erbil.
447 José Gallardo.—Arahal.
448 José Cail.—Barcelona.
449 Juan Herrero.—Vitigudino.
450 Juan Escobar.—Paradas.
451 Juan A. Barona.—Búrgos.
452 Manuel Riera.—Escalá.
453 Mariano Serantes.—Santa Agueda.
454 Louis Roviere.—Barcelona.
455 Nicolás Alonso.—Alicante.
456 Pedro Giralda.—Zaratan.
457 Patricio Olózaga.—San Sebastian.
458 Roman Lopez.—Gandía.
459 Santiago Malseira.—Belorado.
460 Santos Mas Domingo.—Pamplona.
461 Saturnino Parra.—Cáceres.
462 Mr. Sumeners.—San Sebastian.
463 Tomás Díez.—Reus.
464 Victoriano Gomez.—Gerona.
465 Vicente Gomez.—Setien.
466 Vicente Perlasio.—Santander.
467 Victoria Sanchez.—Torrejon de Velasco.

Madrid 12 de Julio de 1876.—El Administrador, Martin Botella.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Habiendo acordado el Excmo. Ayuntamiento sacar á subasta el arriendo del arbitrio municipal sobre anuncios diarios y de carácter temporal ó permanente que se fijen en la vía pública, el Excmo. Sr. Alcalde ha dispuesto tenga lugar dicho acto el día 22 del corriente, á la una de su tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, sita en la Plaza Mayor, bajo las condiciones de los pliegos que estarán de manifiesto en esta Secretaría todos los dias no feriados, de una á cinco de la tarde.

Madrid 12 de Julio de 1876.—El Secretario, José Dicenta y Blanco. —3

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados eclesiásticos.

Granada.

Nos el Dr. D. José María Moreno Gonzalez, Presbítero, Abogado de los Tribunales de la Nación, Canónigo de la Santa Iglesia Metropolitana, Provisor y Vicario general de este Arzobispado de Granada &c.

Por el presente llamamos, citamos y emplazamos á todas las personas que tengan derecho para adquirir en pleno dominio y en virtud de conmutación los bienes de la capellanía fundada por D. Gaspar Fernandez Crespo, servidora en la iglesia parroquial de la villa de Ilora, vacante desde el día 2 de Abril de este año por fallecimiento de D. Luis Ramos Quijada y Rojo, Presbítero, último Capellan, á fin de que dentro del término de 30 dias comparezcan en este Tribunal por medio de Procurador legítimamente apoderado á usar de su derecho como les convenga; bajo apercibimiento de que si no lo hacen se sustanciarán los autos en su rebeldía sin más citarles ni emplazarles, pues por el presente lo hacemos con señalamiento de estrados en forma.

Dado en Granada á 27 de Junio de 1876.—Dr. D. José María Moreno Gonzalez.—Por mandado del Sr. Provisor, Licenciado Manuel de la Vega y Rubio. —P

Juzgados militares.

Guadalajara.

D. Máximo Alvarez Arenas, Coronel de Ejército, Capitán Ayudante del segundo batallón del segundo regimiento de Ingenieros.

Habiendo desaparecido de Madrid, donde se hallaba de guarnición, el soldado de la cuarta compañía de zapadores Gervasio Balderas, natural de Palencia, acusado del delito de

segunda desercion; usando de las facultades que en estos casos conceden las Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercero y último edicto al expresado soldado para que se presente en el término de 40 días, á contar desde la publicacion de este edicto, en el cuartel que ocupa el segundo regimiento de Ingenieros; y de no hacerlo así se le seguirán los perjuicios á que haya lugar.

Guadalajara 20 de Junio de 1876.—Máximo Alvarez Arenas.—Por su mandado, el Escribano, Carlos Maroto.

Juzgados de primera instancia.

Baza.

D. Joaquin Costa Fernandez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Baza y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de nueve dias á D. José Estéban Hernandez á fin de que se personese por sí ó por medio de apoderado en los estrados de este Juzgado á objeto de ofrecérsele la causa que se sigue contra José Arredondo Games, vecino de Zújar, sobre hurto de maderas de su propiedad; apercibido de que pasado dicho término sin personarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Baza á 26 de Junio de 1876.—Joaquin Costa Fernandez.—Por su mandado, José Sanchez Sepúlveda.

Benavente.

D. José Arias Brime, Juez municipal de esta villa de Benavente, y accidental de primera instancia de la misma por traslacion del que lo era en propiedad.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de Doña Bernarda Vazquez Florez, mujer de D. Lucas Garcia, vecinos que fueron de esta poblacion, que falleció en esta referida villa el dia 4 de Octubre del año último de 1875 sin disposicion testamentaria, para que dentro de 20 dias, contados desde la publicacion de este anuncio, comparezcan á deducirlo en este Juzgado en los autos que se instruyen sobre dicho abintestado por la Escribanía de D. Sixto Marbán: si así lo hacen se le oirá y administrará justicia, y de lo contrario se seguirá adelante en las actuaciones, parándole el perjuicio consiguiente.

Benavente 5 de Julio de 1876.—José Arias Brime.—Por su mandado, José Tejedor Llinas. X—102

Cañete.

D. Joaquin Maria de Alós, Juez de primera instancia de Cañete y su partido.

Por el presente cito y llamo á Mateo Diaz Marin, vecino de Salvacañete, residente en la casa del Mojon, soltero, de 47 años, de estatura regular, pelo castaño algo rizado, ojos pardos, nariz regular, cara redonda, color quebrado, sin pelo de barba; vestido de calzon y chaqueta de cordellate pardo nuevos, chaleco azul de cordellate con espada de la misma tela, calcetas blancas de lana, calzado de algargatas, y lleva una manta al hombro á cuadros blancos y pardos de lana bastante usada, para que se presente en este Juzgado, pues así lo tengo acordado en causa que se sigue por desaparicion del mismo el dia 6 del corriente; y encargo á todas las Autoridades judiciales, civiles y militares é individuos de la policia judicial que procedan á su busca, y tan luego como averigüen su paradero lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Dado en Cañete á 22 de Junio de 1876.—Joaquin Maria de Alós.—Por su mandado, Francisco Garcia.

Carmona.

D. Pedro Carlos Loysle y Martinez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Carmona y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Angel Conde y Martinez, Manuel Rueda y Jimenez, alias Bandelá, Juan Gomez Beloso, Lorenzo Jimenez Miranda, alias Bocacho, procesados que han sido por causa seguida en este Juzgado de mi cargo y Escribanía del que refrenda, por juegos prohibidos, para que dentro del término de 40 dias, á contar desde el siguiente al de la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, se presenten en los estrados de este dicho Juzgado con el fin de que se les haga un requerimiento, en cumplimiento de lo acordado en la ejecutoria que ha recaído en la expresada causa; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Carmona á 21 de Junio de 1876.—Pedro Carlos Loysle.—Por mandado de S. S., Licenciado Antonio Maria Gonzalez.

Cartagena.

D. Rafael Pajaron y Cervera, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Sanchez Hernandez, vecino de esta y morador en el partido de San Ginés, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de 20 dias, contados desde la publicacion del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en este Juzgado á rendir declaracion en causa que se instruye contra Juan Antonio Moreno Mon, sobre robo de 250 pesetas á aquel; bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término prefijado le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cartagena á 6 de Junio de 1876.—Rafael Pajaron.—Por su mandado, Francisco Bautista y Soriano.

Cervera.

D. Eugenio Sanjuanbenito, Juez de primera instancia de Cervera y su partido.

Por el presente pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Francisco Pau y Besó y Dolores Font y Roig, vecinos que fueron de Barcelona, para que dentro del término de 30 dias se presenten á este Juzgado para sufrir la detencion supletoria de 20 dias cada uno en que han sido condenados en la causa criminal contra los mismos formada sobre tentativa de

expedicion de moneda falsa; bajo apercibimiento de que pasado dicho término les parará á uno y otra el perjuicio que haya lugar en derecho.

Cervera 23 de Junio de 1876.—Eugenio Sanjuanbenito.—Por su mandado, Ramon Tarruell, Escribano.

Durango.

D. Ricardo Juan Ortiz, Abogado del ilustre Colegio de Zaragoza y Juez de primera instancia de la villa de Durango y su partido.

Por el presente se llama y emplaza á D. José Maria de Mallagarey, Escribano que fué de esta villa, cuya residencia actual se ignora, para que dentro de 30 dias improrogables comparezca en este Juzgado y por la Escribanía del infrascripto á contestar la demanda que contra él y otros ha deducido, acompañada de los correspondientes documentos, el Ayuntamiento de esta villa sobre pago de 2505 pesetas, importe de haberes devengados por la que fué Maestra titular de la misma Doña Pauline de Arina durante el período que no ejerció su profesion por destitucion indebida que la hicieron los demandados titulándose individuos de dicha corporacion, y de cuya demanda se ha conferido traslado por auto de este dia: si así lo hace se le oirá en justicia, y de lo contrario se seguirán los autos en su rebeldía, haciéndose las notificaciones que ocurran en los estrados del Juzgado, parándole el perjuicio consiguiente.

Dado en Durango á 5 de Julio de 1876.—Ricardo Juan Ortiz.—Por su mandado, Fernando de Barturen. X—98

Ecija.

D. Luis de Funes y Gomez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y por ante el infrascripto se sigue sumario de oficio contra Francisco Gonzalez y Rodriguez, alias la Rata, sin que aparezcan otras señas personales del mismo, por tener en su poder ganzuas y otros útiles de este género, en cuyo sumario está acordado recibir indagatoria al mismo; y como á pesar de las diligencias practicadas para comparecerle con dicho fin no se ha conseguido, he dispuesto sea citado por edictos, que se insertarán en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, señalándose á dicho individuo el término de 30 dias para que comparezca en este Juzgado á prestar la referida declaracion; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, siguiéndose el procedimiento en su ausencia y rebeldía.

Y para que llegue á noticia del mismo y que no pueda alegar ignorancia, se expide el presente en Ecija á 19 de Junio de 1876.—Luis Funes.—Por mandado de S. S., Gumerindo de los Reyes.

Entrambasaguas.

D. José de la Barrera, Juez de primera instancia de Entrambasaguas y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Quintin de la Portilla Torriente, ausente en ignorado paradero, para que comparezca en este Juzgado por medio de Procurador con poder bastante, á contestar á la demanda que contra él ha propuesto D. Andrés Rebután Raba, vecino de Elechas, sobre pago de 1500 pesetas como indemnizacion por haber servido en las filas del ejército seis años cumplidos, en concepto de suplente del referido D. Quintin Portilla, para lo cual se le concede el término de cinco dias, ó sease la mitad del concedido en los primeros edictos; pues así lo tengo acordado en providencia de 9 del actual.

Dado en Entrambasaguas á 16 de Junio de 1876.—José de la Barrera.—Por mandado de S. S., José Ramon de Villanueva. —P

Figueras.

D. Maximino Gali y Nouvilas, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Doy fé que en méritos de la carta-orden y certificacion de lo acordado por la Sala en la causa criminal sobre lesiones á Teodoro Laurdel contra Juan Casellas, se ha acordado por este Juzgado la cédula de citacion que sigue:

«Cédula.—En virtud de resolucion dictada con fecha 10 del actual por D. Enrique Monfort y Arxer, Juez de primera instancia de este partido, se cita y llama á Teodoro Laurdel, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro el término de ocho dias se presente ante este Juzgado para hacerle una notificacion que interesa en méritos de la causa dicha.»

Y para que conste expido el presente, que firmo en Figueras á 22 de Junio de 1876.—Maximino Gali.

Madrid.—Buenavista.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Luis Bahía de Urrutia, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, y refrendada por el infrascripto, se venden en pública subasta las dos terceras partes que de las dos novenas de la casa núm. 7 de la calle del Relej de esta Corte pertenecen á D. Manuel, D. Joaquin, Don Luis, D. José y D. Emilio Castañeda y Bilbao, y á Doña Paula, D. Joaquin y D. Ramon Castañeda y Otermin, tasadas en la cantidad de 25485 rs. 12 cénts., á rebejar cargas, sin que se admita postura que no cubra el precio de la tasacion; y habiéndose señalado para el remate el dia 9 del mes de Agosto de este año, á las diez de su mañana, en los estrados del referido Juzgado, hasta cuyo acto se encuentran de manifiesto en la Escribanía del actuario los antecedentes relativos á la venta.

Madrid 6 de Julio de 1876.—V.º B.º—El Juez interino de primera instancia, Luis Bahía de Urrutia.—Por mandado de S. S., Lorenzo Sancho. X—99

Madrid.—Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, refrendada por el Es-

cribano que suscribe, se ha señalado el dia 14 de Agosto próximo, á las nueve de la mañana, para el remate en dicho Juzgado y en el del partido de Belmonte, provincia de Cuenca, de una mula de 15 á 16 años, de cuatro dedos sobre la marca, pelo castaño oscuro, retasada en 225 pesetas; un carro de dos ruedas, nuevo, sin entalamo, en 212 pesetas; una tierra y cuatro viñas sitas en la Casa de Nereo, término de la villa de las Mesas, partido de Belmonte, la primera de ocho fanegas, seis celemines y un cuartillo, dentro de la cual existe una casa completamente arruinada y un pozo de noria, con algunos árboles de alamo negro, en 578 pesetas 75 céntimos; la segunda de 40 celemines, con 833 cepas de viña, en 225 pesetas; la tercera de una fanega, con 1.000 cepas, en 231 pesetas 25 céntimos; la cuarta de dos fanegas y dos celemines, con 2.350 cepas, en 648 pesetas 75 céntimos, y la última de tres celemines tres cuartillos, con 350 cepas, en 98 pesetas 44 céntimos.

Y se advierte que para tomar parte en la subasta, haciendo postura á todo lo expresado, que se admitirá si cubre las dos terceras partes del precio de retasa, será requisito indispensable la previa consignacion en la mesa judicial de la tercera parte de dicho precio, y que únicamente no habiendo postura al todo se admitirá á cualquiera de los semovientes ó fincas, y en este caso se hará igual consignacion de la tercera parte de la postura; y que el remate se adjudicará al mejor postor que en uno ú otro Juzgado concorra, cuya aprobacion será acordada por este y otorgadas las escrituras que de aquel emanen por el Notario que el mismo designe en armonia con el nombramiento de las partes.

Madrid 10 de Julio de 1876.—Nemesio Longué.—El Escribano actuario, Pedro Mariano de Benito. X—105

Madrid.—Hospital.

D. Felipe Valero y Seriola, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de Madrid.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de nueve dias á Inés Gomez Corral, de 23 años de edad, soltera, natural de Celada, provincia de Santander, sirviente, cuyo actual paradero se ignora, para que se presente á declarar en causa que contra la misma me hallo instruyendo por hurto, apercibida que de no hacerlo la parará el perjuicio que haya lugar; y encargo á todas las Autoridades civiles y gubernativas procedan á su busca y conduccion, presentándola ante mi autoridad al objeto indicado.

Dado en Madrid á 4 de Julio de 1876.—Felipe Valero.—Licenciado José Ortiz y Martinez.

Madrid.—Latina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, dictada á mi testimonio en expediente promovido por D. Celestino Vidal, de esta vecindad, se anuncia por segunda vez el extravío de un resguardo expedido por el Banco de España, núm. 81.470, de un depósito que en él constituyó la Tesorería Central por 15.000 pesetas nominales en títulos de la Deuda flotante del Tesoro á garantir un pagaré dado por dicha Tesorería de 10.714 pesetas á la orden de Doña Pilar Marco; y se llama á la persona en cuyo poder obre para que le presente en este Juzgado y alegue el derecho que acerca de él le asista dentro del término de 40 dias; advertida que en otro caso será declarado nulo, de ningun valor ni efecto.

Madrid 12 de Julio de 1876.—Juan Joaquin Jimenez. —P

Madrid.—Universidad.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por el infrascripto Escribano, se anuncia al público el fallecimiento intestado de Doña Manuela Marquez y Barrera, ocurrido en esta villa el dia 7 de Mayo último; y se cita y llama á todos los que se crean con derecho á heredarla para que en el término de 30 dias comparezcan á deducirle en forma en dicho Juzgado y Escribanía.

Madrid 10 de Julio de 1876.—El Escribano, Eusebio Cereceda. X—104

Oviedo.

D. Rafael Solís Liébana, Juez de primera instancia de esta ciudad de Oviedo y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Gonzalez Huelga, residente que fué de esta ciudad y ambulante, de estatura más de cinco pies, pelo y ojos castaños, delgado, de poca barba, cara tambien delgada y larga, color trigueño; viste pantalon de paño oscuro, chaqueta y chaleco del mismo género, botas y gorra de pelo, para que se presente en este Juzgado en el término de 30 dias, á contar desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID; pues así lo acordé en las diligencias practicadas para la ejecucion de la sentencia pronunciada en causa seguida en este Juzgado contra el mismo y otros sobre falso testimonio; encargando á todas las Autoridades, así judiciales como civiles é individuos de la policia judicial, procedan á su busca, que pondrán en conocimiento de este Juzgado tan luego como hayan obtenido resultado.

Dado en Oviedo á 20 de Junio de 1876.—Rafael Solís Liébana.—Por mandado de S. S., Fernando Masa Vigil.

Palencia.

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Fernandez de Castro, Juez de primera instancia de Palencia y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Andrés Garcia, residente en Madrid, calle de Isabel la Católica, núm. 13, piso segundo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve dias, contados desde su insercion en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á prestar cierta declaracion en causa criminal que se sigue sobre expedicion de sellos falsos de comunicaciones de 10 cént-

timos de peseta; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Palencia á 20 de Junio de 1876.—Manuel Fernandez de Castro.—Por mandado de S. S., Nemesio Mañueco.

Piedrahita.

D. Julio Salcedo de Blas, Abogado del ilustre Colegio de Madrid, Juez de primera instancia de esta villa de Piedrahita y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 dias, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, á los que se crean con derecho á los bienes pertenecientes á la testamentaria del difunto José Baquero Hernandez, vecino que fué de Navaescorial, para que se presenten en este Juzgado á hacer uso de su derecho; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Piedrahita á 27 de Junio de 1876.—Julio Salcedo de Blas.—Por su mandado, Pedro Ortiz. —P

Sevilla.—Magdalena.

D. Antonio Ordoñez y Rodriguez, Juez municipal del distrito de la Magdalena de esta ciudad, é interino del de primera instancia del mismo distrito &c.

Hago saber como en actuaciones promovidas en 20 de Agosto del año anterior por Doña María Ventura Márcos Fernandez, viuda de D. Estéban Moreno de Codes, sobre que se le declare y á otros herederos abintestato de los hijos de aquella Doña María Antonia, Doña Isidora, D. Patricio, D. Dionisio y D. Estéban Moreno Márcos, fallecidos en esta ciudad desde el año 1851 al 64, se ha acordado invitar, como por el presente invito, á cualquier persona que se crea con derecho á heredar á dichos finados para que en el término de 30 dias, á contar desde el día de la insercion en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á formalizar sus reclamaciones.

Dado en Sevilla á 6 de Julio de 1876.—Antonio Ordoñez.—El actuario, José Gutierrez. X—101

NOTICIAS OFICIALES.

Compañía de los ferro-carriles de Zaragoza á Pamplona y Barcelona.

Aprobado por la junta general de señores accionistas de la Compañía, celebrada el día 12 de Junio último, el balance de 1875, que arroja un líquido no aplicado en el mismo de reales vellón 9.756.039'20, el Consejo de administración ha acordado destinario al pago de cupones de obligaciones vencidos y no satisfechos durante dicho año.

En su consecuencia, desde el día 17 del actual se procederá al pago de los dos tercios del cupon de las obligaciones del 3, 5 y 6 por 100 de la línea de Barcelona, vencido en 1.º de Julio de dicho año 1875; al de otros dos tercios del de las de la línea de Pamplona, vencido en 1.º de Abril del mismo año, y 11 rs. por cupon al de las de la misma línea de Pamplona, vencido en 1.º de Octubre del propio año, por no alcanzar á más el líquido del mismo; para lo cual se presentarán debidamente facturados, todos los dias no feriados, de diez de la mañana á dos de la tarde, en las Cajas de la Compañía, sítas:

En Madrid, calle de Atocha, núm. 20, cuarto segundo. En Barcelona, en las de la Direccion general, estacion de Zaragoza.

Y en Paris, 36, rue de la Victoire. En los mismos puntos se facilitarán gratis las facturas en blanco con que han de presentarse al cobro dichos cupones.

Madrid 11 de Julio de 1876.—Por acuerdo del Consejo de administración, el Secretario del Consejo, Wenceslao Martínez. X—106

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del día 12 de Julio de 1876, comparada con la del día anterior.

Table with columns: Fondos públicos, Cambio al contado, and various financial instruments like Rentas perpetuas, Billetes hipotecarios, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table listing exchange rates for various Spanish cities like Alcabete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Boisas extranjeras.

PARIS 11 JULIO.

Table showing exchange rates for foreign funds: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 48'30 p. Paris, á 8 dias vista, 5'06-07.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 12 de Julio de 1876.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y fuerza del viento, ESTADO del cielo.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula el día 12 de Julio de 1876.

Table of telegraphic reports from various localities: Bilbao, Santander, Oviedo, Coruña, Santiago, Oporto, Lisboa, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Tarifa, Granada, Cartagena, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Zaragoza, Soria, Burgos, Valladolid, Salamanca, Madrid, Escorial, Ciudad-Real, Alcabete.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

- List of market prices for various goods: Carne de vaca, Idem de carnero, Tocino añejo, Jamon, Pande dos libras, Garbalzos, Judías, Arroz, Lentejas.

Carbon vegetal, á 1'75 pesetas la arroba, y á 4'15 el kilogramo. Idem mineral, á 0'34 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo.

Cok, á 0'87 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo. Jabon, de 12'30 á 15 pesetas la arroba; de 0'59 á 0'64 libra, y de 1'26 á 1'29 el kilogramo. Patatas, á 1'35 pesetas la arroba; de 0'06 á 0'09 la libra, y de 0'42 á 0'49 el kilogramo.

Nota. Rosas degolladas en el día de ayer.—Vacas, 135.—Carneros, 704.—Terneas, 99.—Cabriles, 3.—TOTAL, 209.

Su peso en libras... 77.775.—Idem en kilogramos... 35.664.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table showing tax collection statistics: PUNTOS DE RECAUDACION, Plus. Cénis, PUNTOS DE RECAUDACION, Plus. Cénis.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 12 de Julio de 1876.—El Alcalde, A. Conde de Heredia-Spínola.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—La Biblioteca del Constructor, del Industrial, Bellas Artes &c., que dirige en Valladolid el Sr. Don Marcial de la Cámara, ha repartido la quinta entrega, que comprende el pliego segundo del texto de Los Diez libros de Arquitectura de M. Vitruvio Polión, con buenos grabados en cabeza de libro y letra, con la miniatura del Patio de los leones de la Alhambra; el pliego cuarto de los Comentarios de la misma obra, y una lámina aparte que representa el alzado de la fachada principal de la Bolsa y Tribunal de Comercio de Paris. Acompaña un suplemento lleno de interesantes noticias.

Anuncios.

CONSTITUCION DE LA MONARQUÍA ESPAÑOLA, promulgada en 30 de Junio de 1876.—Edicion oficial. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, á peseta cada ejemplar.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA 1876.—Habiéndose hecho nueva tirada de la misma, se venden sus ejemplares en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos, á los precios que se expresan á continuacion:

- De segunda clase... 15 pesetas. De tercera id... 12 id.

SANTOS DEL DIA.

San Anacleto, Papa y mártir, y Santos Esdras y Joel, Profetas. Cuarenta Horas en la iglesia de San Antonio del Prado.

ESPECTÁCULOS.

Teatro del Principe Alfonso.—(Compañía Ardertus).—A las nueve.—Funcion 75 de abono.—Turno 2.º impar.—El siglo que viene.

Jardín del Buen Retiro.—Sociedad de conciertos bajo la direccion del Sr. Oudrid.—Sexto concierto.—A las nueve.

PROGRAMA.

PRIMERA PARTE.

- 1.º Giralda, overtura. ADAM. 2.º La Partenza, melodía, por el socio señor. ESPINOLA. 3.º El Tremolo, vals. STRAUSS. Descanso de veinte minutos.

SEGUNDA PARTE.

- 1.º Jesus de Nazareth, canto religioso, instrumentado por el socio Sr. Broca. GOUNOD. 2.º Fantasia sobre motivos de la ópera Fausto, arreglada por el socio Sr. Broca, con solos de violin, flauta, corno, clarinete y bombardino, por los Sres. Ficher (D. Eduardo), Sarmiento, Ortiz, Ficher (D. Enrique) y Vighietti. GOUNOD. Descanso de veinte minutos.

TERCERA PARTE.

- 1.º Roman d'Elvire, overtura. THOMAS. 2.º Ave-Maria, adaptada al preludio de Bach. GOUNOD. 3.º Walzer Bouquet. STRAUSS. Entrada una peseta.

Teatro del Prado.—(Contiguo al Dos de Mayo).—A las ocho y cuarto.—Los pajaros del amor.—El fresco de Jordan.—Nadie se muere hasta que Dios quiere.—Una vieja.

Circo y Teatro de Price.—A las nueve.—Grande y variada funcion de ejercicios equestres y gimnásticos, en la que tomarán parte la familia Castagna, el clown Billy Hayden y los principales artistas.